d) Informe elaborado por la Organización solicitante sobre el diagnóstico de los problemas de aplicación de cada una de las líneas de Seguro y propuestas de mejora, a que hace referencia el apartado 1.3 del artículo 4.

2. Las solicitudes se presentarán en los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, en el registro de ENESA, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. *Instrucción y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección de ENESA, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, se formulará la oportuna propuesta de Resolución, en la que se expresará:

a) La relación de solicitantes para las que se propone la concesión de ayuda.

b) La cuantía de la ayuda.

3. En el plazo de quince días desde la elevación de la propuesta de resolución el Presidente de ENESA resolverá motivadamente el procedimiento.

4. La solicitud será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Artículo 7. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de estas ayudas, estarán obligados a:

a) Hacer constar en la solicitud de ayuda o, en caso de obtenerse una vez concedida la subvención, comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de la misma, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 8. *Justificación de las actividades y pago.*

1. La justificación de las actividades objeto de subvención, se realizará de la siguiente forma:

1.1 La colaboración en el desarrollo de los seguros agrarios se justificará mediante certificación de la Secretaría General de ENESA, en la que conste que la Organización solicitante es miembro de pleno derecho de la Comisión General de ENESA y que asiste regularmente a las reuniones de la misma.

1.2 La participación en grupos de normativa y grupos de trabajo, se justificará mediante certificación del Secretario de dichos Grupos, en la que conste el número total de reuniones celebradas durante el período de 1 de enero a 31 de octubre de 2001 y el número de reuniones en las que ha participado la Organización solicitante.

1.3 La elaboración del informe sobre el diagnóstico y propuesta de mejora del Sistema de Seguros Agrarios, se justificará mediante su presentación, antes del 15 de septiembre de 2001, y certificado de la Dirección de ENESA sobre su contenido y alcance.

2. Se justificará por separado cada una de las actividades objeto de subvención, tras lo cual se procederá al pago de las mismas.

Artículo 9. *Reintegros.*

En los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, las organizaciones beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención.

Disposición adicional. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, serán de aplicación las previsiones de la sección cuarta del capítulo I del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y las del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

12214 *REAL DECRETO 740/2001, de 22 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de junio de 2001,

D I S P O N G O :

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Francisco Javier Delgado González-Navarro, don Manuel Ferreira Simois, don Joaquín Gorjón González, don José Luis Martínez Martínez, don Antonio Emilio Muñoz Cariñanos y don Luis Antonio Rodríguez García.

Dado en Madrid a 22 de junio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12215 *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora con capacidad restringida del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Aca, Sociedad Anónima, Agencia de Valores».*

Procedente del Banco de España, ha tenido entrada en este Centro, con fecha 2 de junio de 2001, escrito presentado «Aca, Sociedad Anónima, Agencia de Valores» en el que se solicita el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora con capacidad restringida del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

La referida solicitud viene acompañada de informe del Banco de España, según el cual la entidad interesada cuenta con unos recursos propios no inferiores a los previstos en el apartado a) del número 4 del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo